



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JHONNATAN YESID VELILLA BORNACELLY Y MARIA
EUDOSIA VELILLA CAÑAS
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., TANIA MATILDE
GONZALEZ ROMERO Y WILSON JUNIOR ARIAS TORRES
RADICADO: 20001-31-03-003-2022-00064-00
FECHA: 31/01/2024

Ingresó al Despacho. 15 de noviembre de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del distrito Judicial de Valledupar – Cesar, Sala Unitaria Civil Familia Laboral, dentro del proceso de la referencia, consistente en revocar la providencia de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), proferido por este Despacho, para en su lugar admitir la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la demanda RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por JHONNATAN YESID VELILLA BORNACELLY Y MARIA EUDOSIA VELILLA CAÑAS, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., TANIA MATILDE GONZALEZ ROMERO Y WILSON JUNIOR ARIAS TORRES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° del D.L. 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO. Téngase al doctor ALVARO JAVIER BERMUDEZ MORALES, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

RESP. 20001-31-03-003-2022-00064-00
c.g.v.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b494a81e97ee0d6e1b62624472bef86f4f3e6b5ccec5933f7b78843efba843**

Documento generado en 31/01/2024 11:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>